



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 597-2011-PCNM

Lima, 7 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 380-2002-CNM, de fecha 17 de julio de 2002, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima y, posteriormente, por Resolución N° 1125-2005-CNM, de fecha 22 de noviembre de 2005, ascendió al cargo de Fiscal Supremo, habiendo transcurrido desde su última ratificación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, en su calidad de Fiscal Supremo del Ministerio Público, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 7 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente seis cuestionamientos, los mismos que han sido oportuna y debidamente absueltos por el evaluado, tanto por escrito como durante la entrevista pública, sin que se desprenda de alguno de ellos algún hecho u elemento objetivo que constituya un demérito ético en el ejercicio de la función ni el desmerecimiento de su autoridad como magistrado; igualmente, no registra denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y ante el Consejo Nacional de la Magistratura que hayan derivado en alguna responsabilidad de su parte. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima los años 2002 y 2006, y por el Colegio de Abogados de Lambayeque el año 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la valoración de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes corresponde evaluar este rubro en base a los parámetros de calidad de decisiones y desarrollo profesional, resultando que en el primero de ellos ha obtenido una calificación total de 77.35 sobre 80 puntos, lo que constituye un promedio destacado que resalta el correcto cumplimiento de sus funciones; mientras que en el segundo de los parámetros mencionados, obtuvo 3.5 sobre 20, al haber acreditado su participación en el

1

Cuarto Curso de Preparación para el Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura con 18.47 de nota, y en el Diplomado de Alta Dirección y Gerencia para el Sector Justicia impartido por la Universidad de Piura con 16 de calificación; en ese sentido, al haber obtenido una suma total de 80.85 puntos en el rubro idoneidad, ha superado satisfactoriamente el mínimo requerido de 70 sobre 100 exigido por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación que establece los parámetros objetivos de evaluación previamente establecidos y conocidos por todos los magistrados. De otro lado, no obstante haberse acreditado su idoneidad de acuerdo a la valoración realizada, resulta pertinente precisar que de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, el magistrado evaluado registra un importante nivel de producción fiscal que revela una adecuada organización de su trabajo y gestión del Despacho Fiscal en procura del cumplimiento de sus deberes funcionales, además de verificarse su interés y preocupación por el aspecto académico revelado en su labor como docente universitario, ser autor de libros y artículos en materias jurídicas de su especialidad y su participación en diversos certámenes no sólo como asistente sino también como expositor o panelista; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que, además, demostró identificación y compromiso institucional, así como conocimiento de la problemática del sistema de justicia en general, siendo preguntado sobre materias tales como el sistema de control interno en el Ministerio Público, los niveles de provisionalidad en la magistratura, el procedimiento que corresponde a los traslados, la existencia de corrupción en el sistema, entre otros temas relacionados a la organización del Ministerio Público, las cuales respondió con solvencia y seguridad, demostrando conocimiento y dominio de las materias; desarrollándose conforme corresponde a un magistrado de su nivel y experiencia, para a partir del reconocimiento de la problemática ensayar propuestas de reformas que obedecen a una visión de política integral del funcionamiento de la institución en la que ejerce funciones. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función, debiéndose tener en cuenta además que durante el periodo de evaluación el magistrado ascendió al máximo nivel de la magistratura en el Ministerio Público, luego de superar las etapas del concurso de selección respectivo, lo que abunda en la valoración positiva de su desempeño;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló con seguridad y solvencia, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

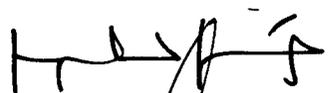
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 7 de octubre de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura
RÉSUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Supremo del Ministerio Público.

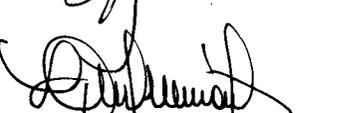
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA